INFORME N° 264-181-00000045

MATERIA : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 295-2013-MDI, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2014 en el Distrito de Independencia.

BASE LEGAL :
- Constitución Política del Perú.
- Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
- Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- Ley Orgánica de Municipalidades.
- Edicto N° 225, Norma que crea el Servicio de Administración Tributaria.
- Edicto N° 227, Norma que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza N° 1533, Norma que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Lima.
- Directiva N° 001-006-00000015, Directiva sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en ordenanzas tributarias distritales de la provincia de Lima.

FECHA : 22 de noviembre de 2013

I. ANTECEDENTES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades[1], las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción como requisito para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227[2] se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria aprueben las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. s del Art. 6).

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 1533[3], la cual en su artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria, aprobó la Directiva N° 001-006-00000015, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Surco y Miraflores, respectivamente.

Cabe señalar que a partir de las sentencias antes mencionadas, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

SAT Servicio de Administración Tributaria de Lima JULISSA RIVERA CANCHAHUALA GERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS

SAT Servicio de Administración Tributaria de Lima MIRIAM CHACHI MONTES ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES

---

[1] Aprobada por Ley N.° 27972 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.
[2] Publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de octubre de 1996.
[3] Publicada el 27 de junio de 2011.

Así, entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que la fecha límite para el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificatorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

En el caso específico de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima en la mencionada Ordenanza N° 1533 dispuso que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales es hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

II. RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO

Mediante Oficio N° 175-2013-GSG-MDI del 30 de setiembre de 2013, la Municipalidad Distrital de Independencia solicitó la ratificación de la Ordenanza N° 293-2013-MDI, a través de la cual se aprobó el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2014.

Durante la tramitación del procedimiento, el SAT emitió el Requerimiento N° 266-078-00000007, notificado el 18 de octubre de 2013, a través del cual se comunicó a la Municipalidad Distrital de Independencia, las observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente.

En respuesta a dicho requerimiento, mediante Oficio N° 199-2013-SG/MDI del 29 de octubre de 2013, la Municipalidad absolvió el requerimiento formulado enviando para tal efecto la Ordenanza N° 295-2013-MDI, que derogo la norma inicialmente enviada a ratificar, así como la información sustentatoria correspondiente.

En atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 1 de enero de 2014, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-00000015, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como la determinación de los costos de los servicios públicos municipales, respectivamente.

III. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N° 295-2013-MDI cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos[4]. En el mismo sentido, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones[5].

En ejercicio de sus facultades, la Municipalidad Distrital de Independencia aprobó la Ordenanza N° 295-2013-MDI, que establece los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2014.

SAT Servicio de Administración Tributaria de Lima ULISSA RIVERA CANGAHUALA GERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS

SAT Servicio de Administración Tributaria de Lima MIRIAM CHACHI MONTES ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES

---

[4] Artículo 74.- (...)
Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...).
Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.
Son competentes para:
(...)
4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

[5] Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...).

b) Supuesto de aplicación de un régimen de arbitrios anterior

Sobre el momento y periodicidad de aprobación de los arbitrios municipales, el artículo 69 de la Ley de Tributación Municipal establece que los arbitrios "*... se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar*". En ese orden de ideas, el artículo 69-A de la citada norma indica que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios "*... deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación*".

De otro lado, el artículo 69-B de dicha norma establece que en caso las municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A en el plazo establecido por dicha norma, "*... sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor*".

Como se observa las disposiciones en mención establecen un trimestre específico para la aprobación de las ordenanzas que establecen tasas por concepto de arbitrios municipales, así como la publicación de las mismas a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Del mismo modo se aprecia que si al 31 de diciembre del ejercicio anterior no se establecen los arbitrios o el nuevo régimen tributario con los requisitos que señala la ley, sólo podría determinarse el importe de las tasas según el monto de las mismas cobradas al 1 de enero del año fiscal anterior reajustadas con la variación del IPC. Del mismo modo, consideramos que el supuesto regulado en el citado artículo 69-B resulta también aplicable para aquellas municipalidades que, habiendo evaluado sus costos de manera diligente y con la debida anticipación, disponen el reajuste con el IPC de las tasas ratificadas anteriormente a través de una ordenanza que es aprobada dentro de los plazos establecidos en el artículo 69 de la Ley de Tributación Municipal.

No obstante, cabe señalar que la aplicación del artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal por parte de una Municipalidad, sea esta de manera expresa (aprobando una ordenanza que disponga el reajuste) o tácita (por el solo transcurso del plazo legal sin aprobar ordenanza alguna), no debe entenderse como una prerrogativa establecida con la finalidad de evitar el control previo que ejercen las municipalidades provinciales mediante la ratificación de ordenanzas, sino que debería responder a criterios relacionados con el mantenimiento de un nivel de servicio a favor de los contribuyentes y, por tanto, también de los costos asociados al mantenimiento de los mismos.

En esa línea de ideas, la Municipalidad Metropolitana de Lima considera que la validez de una ordenanza que aprueba un reajuste con el IPC (o sólo la prórroga de las tasas establecidas en el ejercicio anterior) se encuentra condicionada por igual a que la Municipalidad cumpla con acreditar frente a sus contribuyentes: que la ordenanza anterior que aprobó los costos materia de reajuste se encuentra ratificada y conforme al marco legal vigente; que las tasas que se aprueban se encuentran únicamente reajustadas con la variación del IPC registrado en el ejercicio anterior al de su aplicación; y, además, que se ha dado estricto cumplimiento a la ejecución de todos y cada uno de los costos que las sustentan.

Es por ello que a través de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ordenanza N° 1533 estableció los requisitos aplicables a la aplicación de las tasas y costos de un régimen anterior, lo que se aprecia del texto transcrito a continuación:

SAT Servicio de Administración Tributaria de Lima JULISSA RIVERA CANGAHUALA GERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS

> ***Artículo 8°.- Solicitud de ratificación de la Ordenanza que prorroga o reajusta los montos de arbitrios de ejercicios anteriores***
> *Las Municipalidades Distritales podrán solicitar la ratificación de la Ordenanza que actualice los Arbitrios Municipales del ejercicio precedente en función del IPC, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal, siempre que cumplan con las condiciones siguientes:*
>
> *a) La Ordenanza del ejercicio precedente cuyas tasas se quiere reajustar o prorrogar, deberá contar con la ratificación de la MML y, además, encontrarse conforme al marco legal vigente al momento de la presentación de la solicitud;*
> *b) La Ordenanza solo podrá ser objeto de reajuste de tasas o prórroga por un máximo de dos periodos consecutivos.*
> *c) En caso de reajuste de tasas, éstas no deberán exceder el porcentaje de variación del IPC fijado por el INEI; y,*
> *d) La Municipalidad Distrital deberá acreditar el cumplimiento de la ejecución de los montos establecidos en las estructuras de costos de los servicios, tal y como fueron considerados en la Ordenanza que aprobó las tasas que se desean prorrogar o reajustar con el IPC.*
>
> *El cumplimiento de las condiciones mencionadas en los literales b), c) y d) antes señalados deberá ser consignado en el Informe Técnico Financiero anexo a la Ordenanza a la que hace referencia el primer párrafo del presente artículo. El contenido de dicho Informe se deberá ajustar a los lineamientos establecidos en la Directiva de metodología de costos aprobada por el SAT.*

SAT Servicio de Administración Tributaria de Lima MIRIAM MACHI MONTES ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES

En atención a lo anterior, se procede a efectuar el análisis respectivo a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado artículo 8.

i) Prórroga o reajuste sobre la base de una ordenanza ratificada que se encuentre conforme al marco legal vigente.

Sobre el particular, cabe señalar que el reajuste (o la sola prórroga, si se quiere) de una tasa establecida en un ejercicio anterior, únicamente puede ser posible en caso ésta se encuentre sustentada en una ordenanza que fue publicada y ratificada dentro de los plazos señalados en el artículo 69-A y, además, si las disposiciones y contenido de la norma ratificada guarda correspondencia con las disposiciones legales que se encuentran vigentes al momento de disponer la prórroga o reajuste de los costos y tasas.

En el presente caso, cabe mencionar que mediante Acuerdo de Concejo N° 2222, publicado el 23 de diciembre de 2012, la Municipalidad Metropolitana de Lima ratificó la Ordenanza N° 272-2012-MDI, al constatar que la misma cumplía con los requisitos de validez establecidos en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, así como los pronunciamientos emitidos tanto por la Defensoría del Pueblo (Informe Defensorial 106) como por el Tribunal Fiscal (RTF N° 03264-2-2007). En atención a ello, se debe considerar cumplido el primer requisito.

ii) Plazo máximo de aplicación de la prórroga o IPC.

Sobre este punto conviene tener presente que el establecimiento de los costos de los servicios por parte de una comuna se efectúa considerando los requerimientos de recursos que se prevén emplear en la prestación; no obstante, los mismos sufren modificaciones en el tiempo debido a diversos factores como podría ser el caso de la aplicación de una norma, el transcurso de la vida de los equipos y maquinarias, la variación de los costos unitarios de los componentes entre otros.

Es por ello, que el artículo 8 de la Ordenanza N° 1533 dispone una aplicación máxima de la norma ratificada por espacio de dos (02) períodos, contados a partir del año siguiente de la expedición de la norma que aprueba el régimen (esto es, aquella que establece costos y tasas de los servicios).

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Independencia establece la prórroga de las tasas y costos establecidos en el ejercicio 2013 (Ordenanza N° 272-2012-MDI) para el ejercicio 2014.

Teniendo en cuenta que lo establecido en la Ordenanza en ratificación se sustenta en las tasas y costos aprobados en el ejercicio anterior (arbitrios del 2013), corresponde afirmar que la Municipalidad Distrital de Independencia ha aplicado la prórroga conforme el plazo previsto en el citado artículo 8 de la Ordenanza N° 1533, cumpliéndose, de esa forma, con el segundo requisito.

iii) Reajuste de las tasas en función al IPC

En esa misma línea, el reajuste de las tasas deberá operar únicamente en función de la variación del IPC registrada en la capital del departamento durante el ejercicio anterior, debiendo tenerse presente para tal efecto los datos oficiales establecidos por el INEI.

En el presente caso, de la lectura del Informe Técnico de la ordenanza en ratificación se observa que la Municipalidad Distrital de Independencia ha establecido la aplicación de las mismas tasas y costos previstos para el ejercicio 2013. Atendiendo a ello, no resulta aplicable el tercer requisito establecido en la Ordenanza N° 1533.

iv) Cumplimiento en la ejecución de los costos.

Con relación a este punto es preciso señalar que la exigencia de acreditar el cumplimiento en la ejecución de los costos presupuestados es indispensable en la medida que no es legalmente posible sustentar la prórroga de un régimen de arbitrios anterior, si la Municipalidad no acredita previamente que ha cumplido con efectuar la ejecución de los costos conforme fueran presupuestados en la ordenanza ratificada que se desea prorrogar o reajustar con el IPC; y que son, al fin y al cabo, los que sustentan las tasas que se desean reajustar.

Lo contrario supondría dejar abierta la posibilidad para que por este medio, las municipalidades trasladen a sus contribuyentes vía emisión, un monto mayor de aquel que están dispuestas a ejecutar para efectos de la prestación y mantenimiento de los servicios municipales que brindan.

En esa línea de ideas, la prórroga de un régimen de arbitrios anterior por aplicación del artículo 69-B debe encontrarse exenta de todo tipo de excesos en la determinación de los costos a establecer, en la medida que no es posible efectuar una distribución válida entre los contribuyentes sobre la base de un costo sobredimensionado.

Cabe mencionar que en la misma línea de lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza Nº 1533 se ha pronunciado el Tribunal Constitucional al momento de resolver el Expediente Nº 00053-2004-PI/TC, al señalar que "*...para asegurar una correcta distribución del costo del servicio entre todos los contribuyentes, un aspecto indispensable es que, primeramente, tales montos sean los que realmente corresponde distribuir, pues ante un presupuesto de costo global con sobrevaloraciones, de nada serviría buscar fórmulas para la distribución de costos, cuando en principio el mismo de ninguna manera podría ser distribuido por no corresponder al gasto por prestación de servicio.*"

Con relación a la ejecución de los costos presupuestados para el ejercicio 2013, cabe mencionar que el Informe Técnico de la Ordenanza Nº 295-2013-MDI brinda información relacionada con los costos ejecutados durante los meses de enero a julio y los proyectados para los meses de agosto a diciembre, la cual da cuenta de un cumplimiento del 100% de los costos establecidos para la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo. Sin perjuicio de la evaluación técnica correspondiente, se considera cumplido el cuarto requisito; y, por tanto, corresponde continúe la evaluación respectiva.

c) Vigencia de una ordenanza que aprueba el marco legal de un régimen de arbitrios

Con relación al lapso de vigencia de las ordenanzas que aprueban el marco legal de los arbitrios (esto es, los elementos esenciales del tributo: la determinación de la obligación tributaria, el sujeto pasivo, los criterios de distribución, los supuestos de inafectación y exoneración, entre otros aspectos), cabe mencionar que la segunda disposición final de la Ordenanza Nº 1533 establece expresamente que *"las Municipalidades Distritales podrán aprobar Ordenanzas Marco en materia tributaria, las que contendrán los elementos esenciales del tributo. Estas Ordenanzas Marco deberán ser ratificadas por el Concejo Metropolitano de Lima y podrán tener vigencia por más de un ejercicio tributario".*

En el presente caso, de la revisión del artículo 1 de la Ordenanza Nº 295-2013-MDI se observa que la Municipalidad Distrital de Independencia ha dispuesto que para efectos de la determinación y distribución de los costos de los arbitrios municipales del ejercicio 2014, resultan de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza Nº 254-2011-MDI, ratificada por el Acuerdo de Concejo Nº 1603, la misma que fue reajustada mediante Ordenanza Nº 272-2012-MDI para el ejercicio 2013.

En atención a que la citada ordenanza ha sido objeto de ratificación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, carece de sentido evaluar nuevamente los elementos esenciales de la obligación tributaria por concepto de arbitrios municipales.

SAT Servicio de Administración Tributaria de Lima JULISSA RIVERA CANCAHUALA GERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS

d) Aprobación del Informe Técnico

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente Nº 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el informe técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios[6].

SAT Servicio de Administración Tributaria de Lima MIRIAM LACHACHI MONTES ESPECIALISTA DE RATIFICACIÓN

[6] En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente Nº 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que *"como quiera que estos costos se sustentan en un informe técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el informe técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo"* (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

En atención a ello, a partir de lo previsto en el artículo tercero de la Ordenanza N° 295-2013/MDI, la Municipalidad Distrital de Independencia dispuso la aprobación del Informe Técnico, el mismo que forma parte integrante de la ordenanza en ratificación.

e) Publicación y vigencia de la ordenanza

Sobre el particular, deberá tenerse presente que en aplicación del artículo 69-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicados a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad de Independencia no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N° 295-2013-MDI. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de la citada Ordenanza, lo que incluye el Informe Técnico anexo a la misma.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello[7].

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

A través de la citada Ordenanza N° 295-2013-MDI se indica que los costos e importes de las tasas de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2014 serán establecidas conforme a las aprobadas en la ordenanza que aprobó los arbitrios del ejercicio 2013. Teniendo en cuenta los costos presupuestados para el ejercicio 2013, la Municipalidad Distrital de Independencia declara a través de su Informe Técnico que los mismos serán ejecutados al 100% al concluir el presente ejercicio fiscal, tal y como se indica en el cuadro adjunto:

Servicio	Costos 2013 (S/.)	Ejec. Ene-Agosto 2013	% Avance	Proy. Diciembre 2013	% Cumplimiento
Barrido de Calles	501.488,74	337.586,72	67,32%	164.208,60	100.06%
Recolección de Residuos Sólidos	5.074.181,92	3.407.312,33	67,15%	1.666.977,97	100.00%
Parques y Jardines	1.416.305,08	824.673,51	58,23%	592.033,12	100,03%
Serenazgo	2.016.289,11	1.096.048,49	54,36.%	921.649,40	100,07%
TOTAL	9.008.264,85	5.665.621,05	62,89%	3.344.869,09	100.02%

Como puede apreciarse del cuadro, la ejecución a julio de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo se encuentran en el margen promedio establecido; razón por la cual se espera que al finalizar el año se llegará a superar el 100% del costo previsto para cada servicio.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de Independencia, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

[7] Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

V. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N° 295-2013-MDI, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Independencia aprueba los montos de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2014, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ordenanza N° 1533 para la validación de una norma que desea acogerse al supuesto regulado en el artículo 69-B del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

   Esto último en la medida que la Municipalidad ha dispuesto la aplicación de las tasas aprobadas y ratificadas para el ejercicio 2013, habiendo cumplido con aprobar el Informe Técnico, anexo a la norma en ratificación, que da cuenta de un cumplimiento del más del 100% de los costos establecidos para la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo al culminar el presente ejercicio.

2. La Ordenanza N° 295-2013-MDI mantiene las disposiciones técnicas establecidas para el ejercicio 2013, considerando la aplicación de los mismos costos y tasas previstos para dicho ejercicio.

3. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N° 295-2013-MDI, en especial del Informe Técnico, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2013.

4. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

5. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Independencia la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.

6. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Independencia, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533 que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

   Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso.

SAT Servicio de Administración Tributaria de Lima
MIRIAM CHACHI MONTES
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES

Julissa Rivera Canganuala
Gerente de Asuntos Jurídicos
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

SAT
Servicio de Administración Tributaria de Lima

001 – 090 – 00007212

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
COMISIÓN METROPOLITANA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y OFICINA METROPOLITANA
26 NOV. 2013
RECIBIDO
HORA: 9:00 RESP.

Lima, 22 de noviembre de 2013

Oficio N° 001 – 090 – 00007212

Señor
José Antonio Moreno Guzmán
Presidente
Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Presente.-

Asunto : **Ratificación de ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales**

Referencia : **Oficio N° 175-2013-GSG-MDI**
Oficio N° 199-2013-SG/MDI

De mi consideración:

Mediante el presente cumplo con remitir el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 295-2013-MDI, que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital Independencia (1 file con 210 folios), así como el Informe N° 264-181-00000045, elaborado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a fin que se prosiga con el trámite de ratificación.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

SAT
ISRAEL MENDOZA DE LA CRUZ
Gerente Central de Normativa

Juan Manuel Cavero Solano
Jefe
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Lima CIUDADPARATODOS